

obras y al Estudio de Incidencia de dichas obras en el régimen hidráulico del arroyo mencionado para las avenidas de período de retorno de 10, 25, 50 y 100 años.

En relación al escrito remitido por la Agencia Andaluza del Agua, aclarar que distintos Dominios Públicos pueden concurrir sobre una misma franja de terreno, en el caso de que las afecciones de éstos sean compatibles, como así sucede en este supuesto. En este sentido se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 102/96, de 26 de junio, que considera el territorio del Estado como soporte físico para el ejercicio de diversas competencias. Luego cabe la posibilidad de que una porción de terreno sea al mismo tiempo, vía pecuaria afecta al uso ganadero y demás usos normativamente dispuestos, y que también esta misma franja de terreno esté afecta a otros fines públicos compatibles.

Asimismo aclarar que el deslinde es el ejercicio de la potestad que en materia de vías pecuarias lleva a cabo la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a su competencia legalmente atribuida.

En cuanto a la posible utilización o aprovechamiento de los particulares de los bienes situados en el Dominio Público Hidráulico, indicar que por parte de esta Administración se tiene en cuenta esta cuestión, para las posibles actuaciones que se puedan llevar a cabo, sobre los bienes pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, y necesiten en su caso de la correspondiente solicitud, o Proyecto de ejecución de obras.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha de 23 de abril de 2007, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Martín Juan» en su totalidad, comprendiendo desde la Colada de Cantarranas hasta la Hv-1417, Carretera del Cementerio de la Soledad, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, en función de las coordenadas que se relacionan en la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud: 768,85 metros.

Anchura: 20,89 metros.

Finca rústica, en el término municipal de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 m y 768,85 de longitud, con una superficie total de 16.061,34 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Martín Juan», lindando:

Al Norte con Antonio Gómez Arjona Antonio y María Muñoz Gómez (19/22); Francisco Baena Barrero (19/20), Ayuntamiento de Huelva (19/9014), Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (19/17).

Al Sur con propietario de la parcela 19/31; Eva María, Raquel y Belén López Gómez, Luis y Mario Trejo López, Construcciones Framarosa, S.L., Hormigones Provinsur, S.L. (19/23); Antonio Baena Píriz (19/28); Enriqueta Rivero Valcarce (19/24); Antonio Toscano Salas y Dolores Aragón León (19/27) y con el Ayuntamiento de Huelva (19/25, Cementerio de la Soledad).

Al Este con la Colada de Cantarranas.

Al Oeste con la Carretera del Cementerio HV-1417 (18/9002, Diputación Provincial de Huelva).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE MARTÍN JUAN» EN SU TOTALIDAD, COMPRENDIENDO DESDE LA COLADA DE CANTARRANAS HASTA LA HV-1417, CARRETERA DEL CEMENTERIO DE LA SOLEDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA, PROVINCIA DE HUELVA

LISTADO DE COORDENADAS EN EL HUSO 30					
VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y	VÉRTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
1'	152189,3553	4134391,286	1A	152198,487	4134412,036
2'	152165,6904	4134391,656	1	152189,681	4134412,174
3'	152153,4781	4134392,989	2	152166,99	4134412,528
4'	152073,9448	4134414,863	3	152157,406	4134413,574
5'	152044,6759	4134430,408	4	152081,707	4134434,394
6'	152033,4902	4134437,769	5	152055,341	4134448,398
7'	152003,8872	4134454,204	6	152044,317	4134455,652
8'	151965,7233	4134471,06	7	152013,196	4134472,93
9'	151937,8872	4134486,162	8	151974,94	4134489,826
10'	151918,3127	4134501,075	9	151949,265	4134503,756
11'	151891,3384	4134524,183	10	151931,449	4134517,329
12'	151856,2589	4134541,821	11	151902,996	4134541,704
13'	151834,8166	4134555,287	12	151866,529	4134560,039
14'	151804,4615	4134572,976	13	151845,634	4134573,162
15'	151787,9979	4134584,707	14	151815,805	4134590,544
16'	151774,5306	4134600,532	15	151802,229	4134600,218
17'	151759,663	4134637,9	16	151792,669	4134611,451
18'	151743,17	4134678,301	17	151779,039	4134645,709
19'	151732,53	4134696,34	18	151761,936	4134687,604
20'	151712,2947	4134722,814	19	151749,887	4134708,031
21'	151687,782	4134746,214	20	151727,9	4134736,797
22'	151658,191	4134765,464	21	151700,802	4134762,666
23'	151641,362	4134773,172	22	151668,291	4134783,815
24'	151575,182	4134797,777	23	151649,362	4134792,485
			24	151585,173	4134816,35

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 21 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

**RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación y la modificación parcial de trazado de la vía pecuaria que se cita. VP 145/06.**

Examinado el expediente de Desafectación y Modificación Parcial de Trazado de la vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en el tramo comprendido desde el puente sobre los ríos Cubillas y Colomera, en la rotonda, hasta llegar al límite de Atarfe con Albolote, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fue clasifi-

cada por Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de noviembre de 1970.

Segundo. La Modificación de Trazado de la vía pecuaria se inicia a solicitud de don Ismael Aparicio Duque, en representación de la entidad «Vladigolf, S.A.», con motivo de la construcción de un campo de golf cuya ejecución es objeto de un Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Atarfe y los propietarios de los suelos no urbanizables.

Tercero. Informado favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por cumplir todos los requisitos técnicos contemplados en el art. 32. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acordó el inicio del expediente de Modificación de Trazado mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 6 de noviembre de 2006.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 159, de 20 de agosto de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública fueron formuladas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública fueron formuladas las siguientes alegaciones:

1. Don Rafael Martín Pérez, en representación de la Asociación de Vecinos de Villa de Caparacena, solicita que se respete el trazado tradicional de las vías pecuarias de Caparacena y se eliminen las vallas y elementos que impiden el paso de personas y animales libremente por ellos, realizando una serie de manifestaciones que no conciernen al expediente de modificación de trazado.

Cabe informar que el expediente de modificación de trazado se ajusta a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al procedimiento estable-

cido en los arts. 32 y siguientes del Reglamento 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias.

El objetivo del presente procedimiento es restituir el trazado de la vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en el tramo comprendido desde el puente sobre los ríos Cubillas y Colomera, en la rotonda, hasta llegar al límite de Atarfe con Albolote, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada, afectada por una actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y siguientes del reglamento de vías pecuarias.

2. Don Miguel Ángel Molinero Ramos, en representación de la Agrupación de Voluntariado Ambiental de Santa Fe (AUCA); doña Sara Venegas Yuste; don Antonio Lucena Aguilera y don José Antonio Cabrera Fernández, en su nombre y en representación de don Pedro Vaquero Pozo, Diputado del Parlamento Andaluz por IU-LV; don Javier Egea Titos, en nombre y representación de Ecologistas en Acción; doña Marta González Blasco, en nombre y representación de Arquitectura y Compromiso Social, y don Francisco Cáceres Santiago, en representación de Salvemos la Vega, formulan alegaciones no relativas al procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria de referencia ni respecto a la idoneidad del trazado alternativo, por lo que no se procede a realizar valoración sobre la misma.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada,

#### R E S U E L V O

Primero. Desafectar parcialmente la vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en el tramo comprendido desde el puente sobre los ríos Cubillas y Colomera, en la rotonda, hasta llegar al límite de Atarfe con Albolote, con una longitud de 993 metros de longitud y de 8 metros de anchura a su paso por la finca «Cortijo Armengol», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada.

Segundo. Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de Pinos Puente», en un tramo de 1.527 metros de longitud y 6,5 metros de anchura que inicia en el puente sobre los ríos Cubillas y Colomera en la rotonda, continuando paralela a la carretera de Caparacena hasta justo antes de la siguiente rotonda. Aquí cruza la carretera para discurrir paralela al vial principal de la urbanización Medina Elvira, hasta llegar a un punto en el que cruza dicho vial para ir a recuperar el trazado primitivo antes de entrar en el término municipal de Albolote, cruzando un vial secundario de la urbanización para llegar al límite de Atarfe con Albolote, delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	438912,61	4125544,87
2D	438926,30	4125536,37
3D	438930,32	4125534,15
4D	438934,71	4125533,65
5D	438938,55	4125533,02
6D	438942,02	4125531,80
7D	438945,24	4125530,00

PUNTO	X (m)	Y (m)
8D	438948,10	4125527,68
9D	438950,52	4125524,90
10D	438952,43	4125521,75
11D	438953,76	4125518,31
12D	438954,56	4125514,36
13D	438955,35	4125511,14
14D	438957,73	4125507,31
15D	438975,66	4125502,35
16D	438993,10	4125500,13
17D	439010,67	4125500,42
18D	439028,02	4125503,22
19D	439044,79	4125508,47
20D	439060,64	4125516,06
21D	439075,24	4125525,84
22D	439088,08	4125537,40
23D	439101,41	4125548,62
24D	439115,84	4125556,94
25D	439117,54	4125556,98
26D	439118,87	4125555,62
27D	439121,12	4125550,19
28D	439124,06	4125546,68
29D	439128,45	4125545,93
30D	439132,92	4125546,20
31D	439136,55	4125545,52
32D	439139,90	4125543,96
33D	439143,05	4125541,40
34D	439147,43	4125537,65
35D	439152,69	4125534,91
36D	439158,49	4125532,38
37D	439163,03	4125528,78
38D	439166,50	4125524,14
39D	439168,73	4125518,59
40D	439173,77	4125497,80
41D	439178,11	4125476,66
42D	439181,72	4125455,39
43D	439184,54	4125434,25
44D	439184,23	4125428,38
45D	439182,34	4125422,99
46D	439179,01	4125418,34
47D	439174,23	4125414,59
48D	439167,82	4125410,23
49D	439162,08	4125404,41
50D	439157,57	4125397,59
51D	439154,46	4125390,02
52D	439152,88	4125382,00
53D	439152,89	4125373,82
54D	439154,48	4125365,80
55D	439157,50	4125358,45
56D	439162,62	4125347,54
57D	439166,03	4125336,30
58D	439167,80	4125324,68
59D	439167,88	4125312,82
60D	439166,72	4125294,64
61D	439165,55	4125276,41
62D	439164,72	4125267,94
63D	439163,24	4125259,63

PUNTO	X (m)	Y (m)
64D	439161,12	4125251,46
65D	439158,39	4125243,52
66D	439149,54	4125224,60
67D	439140,05	4125205,85
68D	439129,98	4125187,40
69D	439119,36	4125169,28
70D	439101,79	4125141,94
71D	439082,90	4125115,54
72D	439071,18	4125101,36
73D	439057,70	4125088,97
74D	439041,58	4125077,43
75D	439024,30	4125067,29
76D	439015,77	4125062,20
77D	439007,71	4125056,14
78D	439000,33	4125049,26
79D	438993,72	4125041,62
80D	438989,83	4125035,89
81D	438986,69	4125029,71
82D	438984,36	4125023,17
83D	438982,87	4125016,40
84D	438982,26	4125009,49
85D	438982,53	4125002,56
86D	438983,67	4124995,71
87D	438985,58	4124989,38
88D	438986,21	4124986,62
89D	438986,10	4124984,49
90D	438984,68	4124982,11
91D	438980,60	4124976,89
92D	438977,34	4124970,53
93D	438975,35	4124963,66
94D	438974,70	4124956,55
95D	438975,41	4124949,44
96D	438977,46	4124942,59
97D	438980,77	4124936,26
98D	438985,00	4124930,93
99D	438987,59	4124927,56
100D	438989,26	4124924,01
101D	438990,14	4124920,19
102D	438990,19	4124916,08
103D	438987,70	4124888,83
104D	438982,52	4124861,93
105D	438976,90	4124842,14
106D	438971,80	4124827,56
107D	438965,96	4124813,25
108D	438959,41	4124799,24
109D	438951,93	4124785,16
110D	438950,60	4124779,75
111D	438952,16	4124773,28
112D	438972,18	4124762,87
113D	438987,52	4124773,30
114D	439000,21	4124784,30
115D	439018,03	4124803,59
116D	439036,45	4124820,05
117D	439044,46	4124824,21
118D	439053,22	4124826,69
119D	439062,30	4124827,35

PUNTO	X (m)	Y (m)
120D	439071,00	4124826,20
121D	439083,57	4124818,81
122D	439107,49	4124797,62
123D	439148,12	4124751,43
124D	439186,86	4124707,17
1I	438920,03	4125547,91
2I	438929,58	4125541,98
3I	438932,33	4125540,46
4I	438935,61	4125540,09
5I	438940,16	4125539,34
6I	438944,70	4125537,75
7I	438948,90	4125535,40
8I	438952,64	4125532,37
9I	438955,79	4125528,74
10I	438958,28	4125524,63
11I	438960,02	4125520,14
12I	438960,90	4125515,77
13I	438961,41	4125513,69
14I	438961,91	4125512,90
15I	438976,95	4125508,74
16I	438993,45	4125506,64
17I	439010,09	4125506,91
18I	439026,52	4125509,57
19I	439042,40	4125514,54
20I	439057,41	4125521,72
21I	439071,24	4125530,98
22I	439083,81	4125542,31
23I	439097,67	4125553,97
24I	439114,03	4125563,39
25I	439120,20	4125563,55
26I	439124,39	4125559,27
27I	439126,74	4125553,60
28I	439127,51	4125552,69
29I	439128,81	4125552,47
30I	439133,33	4125552,74
31I	439138,55	4125551,75
32I	439143,37	4125549,52
33I	439147,21	4125546,40
34I	439151,09	4125543,07
35I	439155,49	4125540,78
36I	439161,86	4125538,00
37I	439167,73	4125533,35
38I	439172,21	4125527,35
39I	439174,94	4125520,58
40I	439180,11	4125499,22
41I	439184,50	4125477,86
42I	439188,14	4125456,37
43I	439191,07	4125434,51
44I	439190,67	4125427,11
45I	439188,16	4125419,96
46I	439183,75	4125413,80
47I	439178,07	4125409,34
48I	439172,00	4125405,21
49I	439167,15	4125400,30
50I	439163,34	4125394,53

PUNTO	X (m)	Y (m)
51I	439160,72	4125388,14
52I	439159,39	4125381,37
53I	439159,39	4125374,46
54I	439160,73	4125367,68
55I	439163,45	4125361,07
56I	439168,71	4125349,87
57I	439172,39	4125337,73
58I	439174,29	4125325,20
59I	439174,38	4125312,63
60I	439173,20	4125294,23
61I	439172,03	4125275,89
62I	439171,16	4125267,05
63I	439169,60	4125258,24
64I	439167,35	4125249,58
65I	439164,43	4125241,08
66I	439155,38	4125221,75
67I	439145,80	4125202,82
68I	439135,64	4125184,20
69I	439124,90	4125165,88
70I	439107,17	4125138,29
71I	439088,06	4125111,57
72I	439075,91	4125096,88
73I	439061,80	4125083,92
74I	439045,13	4125071,97
75I	439027,61	4125061,70
76I	439019,40	4125056,80
77I	439011,89	4125051,15
78I	439005,02	4125044,74
79I	438998,88	4125037,65
80I	438995,44	4125032,58
81I	438992,67	4125027,13
82I	438990,62	4125021,38
83I	438989,31	4125015,41
84I	438988,77	4125009,33
85I	438989,01	4125003,22
86I	438990,02	4124997,19
87I	438991,87	4124991,04
88I	438992,74	4124987,19
89I	438992,52	4124982,56
90I	438990,05	4124978,43
91I	438986,10	4124973,38
92I	438983,41	4124968,12
93I	438981,77	4124962,45
94I	438981,23	4124956,58
95I	438981,82	4124950,70
96I	438983,51	4124945,05
97I	438986,24	4124939,82
98I	438990,13	4124934,93
99I	438993,17	4124930,96
100I	438995,44	4124926,15
101I	438996,63	4124920,97
102I	438996,70	4124915,82
103I	438994,14	4124887,92
104I	438988,85	4124860,43
105I	438983,10	4124840,18
106I	438977,88	4124825,26

PUNTO	X (m)	Y (m)
107I	438971,92	4124810,64
108I	438965,23	4124796,34
109I	438958,05	4124782,83
110I	438957,29	4124779,73
111I	438957,78	4124777,68
112I	438971,74	4124770,43
113I	438983,55	4124778,46
114I	438995,68	4124788,97
115I	439013,47	4124808,23
116I	439032,73	4124825,44
117I	439042,05	4124830,29
118I	439052,09	4124833,13
119I	439062,49	4124833,88
120I	439073,16	4124832,47
121I	439087,41	4124824,09
122I	439112,11	4124802,22
123I	439153,01	4124755,72
124I	439192,12	4124711,02

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2008.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Universidad de Córdoba, por la que se declara inhábil el período comprendido entre el 1 de agosto y el día 8 de septiembre de 2008, ambos inclusive, y el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2008, y el día 6 de enero de 2009, ambos inclusive, a efectos del cómputo de plazos de los procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo y de las tomas de posesión del personal de la Universidad.*

Con el objeto de favorecer el cumplimiento de los plazos establecidos en las bases de las convocatorias de los procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo del personal, la localización y comunicación entre los miembros de los Tribunales, la comunicación con los distintos participantes en dichos procedimientos y las tomas de posesión que pudieran verse afectadas, este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Declarar inhábil el período comprendido entre el día 1 de agosto y el día 8 de septiembre de 2008, ambos inclusive, y el período comprendido entre el día 20 de diciembre de 2008 y el día 6 de enero de 2009, ambos inclusive, a efectos del cómputo de plazos para todos los procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo y de las tomas de posesión del personal de la Universidad de Córdoba.

Córdoba, 30 de abril de 2008.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

*RESOLUCIÓN de 1 de mayo de 2008, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público becas adscritas a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.*

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas adscritas a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria, que se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los anexos de esta Resolución, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como anexos de esta Resolución.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el periodo de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad de la Vicerrectora de Política Científica e Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 480 euros mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 900 euros mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no